



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 019/2019 y los anexos de Juliana Fabiola Ramales Constantino y Hugo Ricardo Jiménez López, Síndica y quien se ostenta como apoderado legal, ambos del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el dieciocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **032966**. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones, las que se tienen por hechas y se precisa que **debe estarse a lo acordado** en proveído de veintinueve de agosto del año en curso, por medio del cual se requirió al Congreso de la entidad para que informe a este Alto Tribunal respecto de los actos que haya emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no cumplir, se le impondrá multa de conformidad con el artículo 59, fracción 1², del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a tener como apoderado legal a la persona que también suscribe el oficio de cuenta, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero

y segundo⁴, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el diverso 37,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Fojas 656 y 658 del expediente en el que se actúa.

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...)

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducta de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se tuvo por presentada en el presente medio de control constitucional a la Síndica del municipio actor, al ser atribución de esta última la **representación legal del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

No pasa desapercibido que la promovente exhibe copia certificada del instrumento público número dos mil novecientos sesenta y ocho, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor por la mencionada Síndica para que la represente.

Lo anterior, toda vez que el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, es categórico en cuanto a que el actor, demandado y tercero interesado, deben comparecer a juicio a través de los funcionarios que, **en términos de las normas que los rigen**, estén facultados para representarlos, y no de apoderados.

Por otra parte, en cuanto a la petición de requerir al Poder Legislativo del Estado a efecto de fijar término para el deslinde o "caminamiento" a practicarse con la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que ello, en todo caso, sería facultad del propio órgano local, máxime que el presente asunto se encuentra en ejecución de la sentencia, en donde se ordenó al Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave culminar con el procedimiento substanciado mediante el expediente CPLI/01/2011 y dirimir el conflicto de límites territoriales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, precisándose que, en caso de que el órgano legislativo determinara necesario modificar los límites contenidos en el Decreto 537, de treinta de enero de dos mil tres, debe fundar y motivar correctamente la determinación relativa, señalando la revocación de éste, y, realizado lo anterior, proceder a fijar los nuevos límites entre ambos municipios.

No obstante, se ordena remitir al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave copia simple del oficio y los anexos de cuenta, a efecto de que obren en su poder.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones y concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

FORMA A-94

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese el tomo II.**

Notifíquese.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 11/2016**, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

GMLM 36